



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

Depósito legal: BU - 1956

Núm. 09/2

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea.
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 31 de mayo

Número 122

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 13/65

Durante el próximo mes de junio serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 3/65, de 11 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado", número 39, del 15), gozarán de libertad de precio.

Precio de los aceites de Girasol

Los aceites de girasol, cuando se expendan puros y sin mezcla, llevarán en la etiqueta su propia denominación y se venderán al público al precio de 27 pesetas litro, envase aparte a devolver o 27,50 pesetas litro con envase no recuperable.

Precio del aceite vegetal refinado.

El precio máximo de venta al público del aceite vegetal refinado, que habrá de venderse necesariamente envasado, será el de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuete.

El precio de venta al público del aceite de cacahuete puro y refinado

no podrá ser inferior al que resulte de incrementar el señalado en el artículo 8.º de la Circular 15/64 para el aceite de oliva de hasta un grado de acidez, los gastos de envasado y comercialización.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de aceite de oliva virgen.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Prohibición de venta a granel.

Queda prohibida durante la presente campaña la venta a granel al público de toda clase de aceites de orujo de aceituna, cacahuete, algodón y de semillas destinado a la regulación del mercado.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 12/1964, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 29 de septiembre pasado ("Boletín Oficial del Estado", número 251 de 19 de octubre último), el arroz blanco de 1.ª se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,40 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,60 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán

con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.ª.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren in-

clufdas en la clasificaci3n establecida en la Circular 38/63, de esta Delegaci3n provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, n3meros 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del caf3.

Los precios m3ximos de venta al p3blico, del caf3 tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Caf3 extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Caf3 torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Caf3 espa1al.—Caf3 tostado.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Caf3 torrefacto.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de caf3 al p3blico, estar3n expuestos los precios m3ximos se1alados para los caf3s tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Precios y m3rgenes

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisar3a General de Abastecimientos y Transportes, n3mero 4/65, de 18 de febrero 3ltimo ("Bolet3n Oficial del Estado" n3mero 55, de 5 de marzo), los precios de venta al p3blico de los huevos de la clase B e inferiores, no podr3n rebasar en ning3n caso la cotizaci3n m3xima o precio tope de dicha categor3a, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

Los detallistas no podr3n aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligado a que la mercan3a que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS y A, de m3s de 60 gramos de peso unitario, gozar3n de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al p3blico ha sido correcta la aplicaci3n del margen comercial se1alado, se tomar3 como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribuci3n de la Asociaci3n Nacional Sindical Av3cola.

Huevos.—Obligaci3n de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendr3n obligaci3n de colocar sobre la mercan3a dispuesta para la venta, un cartel con la indicaci3n de "frescos" o "refrigerados", clasificaci3n comercial y precio.

Prohibici3n de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento

sanitarios, los precios que para los distintos productos se rese1an en la presente Circular, no podr3n ser incrementados bajo ning3n concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, ser3n objeto del procedimiento que corresponda, seg3n la naturaleza de aqu3llas.

Burgos, 25 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegaci3n de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 4 de mayo de 1965.

"Vista la propuesta de la Comisi3n mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de 3mbito provincial con la Agrupaci3n de Talleres de Recauchutado, de Burgos, con limitaci3n a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicci3n de la Delegaci3n de Hacienda para exacci3n del Impuesto General sobre el Tr3fico de las empresas, por las actividades de recauchutados de neum3ticos y art3culos de goma, para el per3odo de a1o 1965, y con la menc3n de BU-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relaci3n definitiva aprobada por la Comisi3n Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tr3fico de empresas.—Ejecuci3n de obra, 3.000.000; cuota, 2 por 100, 60.000; art3culos de la Ley 186, c.

2.º Arbitrio provincial, cuotas, 0,70 por 100, 21.000; artículos de la Ley 233.

Total, 81.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 81.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asi-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín".

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.414-D-571,50 ptas

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Iglesiarrubia (Burgos), declarada de Utilidad P. y de urgente ejecución por el Decreto de 18 de junio de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1965, ha aprobado las bases definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de quince días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se Deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Iglesiarrubia, 24 de mayo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

La Diputación Provincial de Burgos, ha solicitado autorización para construir un grupo de dos pontones sobre el cauce del río Tirón, en término municipal de San Vicente del Valle (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, de-

tro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mo.ia, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado «Peña Aguda», número 221 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de La Gallega y situado en el término municipal de dicho Ayuntamiento, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 16 de junio de 1965, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles y Castillo, comenzándose en el punto «Mojón de Valdeabejas» y en el que confluyen los tres términos de Rabanera del Pinar, La Gallega y Espejón (Soria).

Podrán asistir cuantos se crean interesados; lo que hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de mayo de 1965.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Arjona Salinas-Medinilla.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCURSO OBRAS CONSTRUCCIÓN COLECTORES

Objeto: Obras de construcción de un colector principal y dos secun-

darios para la recogida de aguas fecales, previamente depuradas, todos ellos para el servicio del Polígono Industrial Gamonal-Villimar.

Presupuesto de contrata: Pesetas 32.175.479,48.

Plazo de ejecución: Veinte meses, a partir del momento de la firma del acta de replanteo.

Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del último día hábil. El anuncio se ha publicado el día 21 de los corrientes.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación a presentar:

1. Proposición.
2. Poder notarial que acredite la representación, bastantado por el señor Secretario General.
3. Resguardo de la constitución de una garantía provisional de pesetas 240.878.
4. Carnet de empresa con responsabilidad.
5. Declaración jurada de no estar afectado el contratista por causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.
6. Documentos justificativos de estar al corriente en el pago de los impuestos que graven el ejercicio de la actividad de contratista.
7. Declaración jurada de los medios personales y materiales que el licitador se compromete a utilizar en la ejecución de estas obras, especificando maquinaria, vehículos, etcétera.
8. Referencias de obras análogas ejecutadas por el licitador.

Fianza definitiva: Se calculará so-

bre el precio de remate, con los porcentajes mínimos establecidos por el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de..... número...., en nombre propio (o en la representación que ostento), como (titular, gerente, apoderado, etc.), de la empresa....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número....., correspondiente al día.... de..... de 1965, y de las condiciones establecidas para la contratación, mediante concurso, de las obras de construcción de colectores del Polígono Industrial Gamonal-Villimar, cuyas condiciones acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, en la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, estableciendo expresamente que se obliga a realizar las obras en el plazo de..... (Fecha y firma).

Burgos, 25 de mayo de 1965.—
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

2.584—D.-409'50 ptas.

Anuncios Particulares

ANUNCIO DE SUBASTA

En el Regimiento de Caballería España núm. 11, el próximo día 31, a las once horas, se procederá a la subasta de cinco caballos y nueve mulos.

El importe de este anuncio, será a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 24 de mayo de 1965.—
El Teniente Coronel Mayor, (ilegible).

2.518—D.-99'00. ptas.